

LA PLATA,

09/03/2023

VISTO el expediente N° 22700-0011078/2023, mediante el cual se propicia la reforma del artículo 23 de la Resolución Normativa N° 52/2020 y modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del artículo 102 del Código Fiscal -Ley N° 10397 (Texto Ordenado 2011) y modificatorias-, mediante la Resolución Normativa N° 52/2020 y modificatoria esta Agencia de Recaudación reglamentó el procedimiento de compensación de saldos acreedores con saldos deudores correspondientes a los gravámenes de los cuales resulta Autoridad de Aplicación;

Que el artículo 23 de la citada normativa prevé un mecanismo de compensación automática y de oficio de saldos a favor de contribuyentes o responsables, provenientes de los Impuestos Inmobiliario -en sus componentes Básico y Complementario-, y a los Automotores -ya sea que se trate de vehículos automotores o de embarcaciones deportivas o de recreación-, cuyo monto resulte igual o inferior a la suma de pesos diez mil (\$10.000) por cada cuota involucrada;

Que, en pos de facilitar a las y los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones, a fin de continuar avanzando en la simplificación tributaria, se estima oportuno eliminar el referido tope;

Que, mediante esta innovación, se evitará la realización de trámites por parte de sujetos que registran saldos a favor en los Impuestos Inmobiliario -en sus componentes Básico y Complementario-, y a los Automotores -ya sea que se trate de vehículos automotores o de embarcaciones deportivas o de recreación-, cualquiera sea la suma a la que asciendan los mismos;

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro y la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sustituir el artículo 23 de la Resolución Normativa N° 52/2020 y modificatoria, por el siguiente:

“ARTÍCULO 23. Los saldos a favor del contribuyente o responsable, provenientes de los Impuestos Inmobiliario, en sus componentes Básico y Complementario, y a los Automotores -ya sea que se trate de vehículos automotores o de embarcaciones deportivas o de recreación-, serán compensados o imputados por esta Agencia de Recaudación, en forma automática y de oficio”.

ARTÍCULO 2°. La presente Resolución Normativa comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.